

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 047-2026-OCI/5332-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES DE ÁNCASH
HUARAZ- HUARAZ- ÁNCASH**

**"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO DE
CONTRATAR CON EL ESTADO EN LA DIRECCIÓN
REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE
ÁNCASH"**

**PERIODO DE EVALUACIÓN:
DEL 4 DE FEBRERO AL 21 DE MARZO DE 2025**

TOMO I DE I

INDEPENDENCIA, 12 DE AGOSTO DE 2026



INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 047-2026-OCI/5332-AOP



"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE ÁNCASH"

Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-08-2026 18:32:30 -05:00

ÍNDICE



Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-08-2026 18:33:09 -05:00

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	3
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	13
V. CONCLUSIÓN	13
VI. RECOMENDACIÓN	13
APÉNDICE	14



Firmado digitalmente por
TORRES CRUZ Raul Alberto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-08-2026 18:31:17 -05:00

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 047-2026-OCI/5332-AOP



"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE ÁNCASH"

ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Áncash, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado por del Órgano de Control Institucional "OCI" del Gobierno Regional de Áncash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-5332-2026-011, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG de 27 de Junio de 2023.

OBJETIVO

El informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Áncash la existencia de un (1) hecho con indicios de irregularidad; con el propósito de que se adopten las que correspondan en el ámbito de sus competencias.

HECHO CON INDICIOS DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

DURANTE EL PERIODO 2025, LA DRTC ¹ CONTRATÓ A PROVEEDOR IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO, TODA VEZ QUE MANTENÍA VÍNCULO DE PARENTESCO EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD CON REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

a) Condición

De la revisión a la información alcanzada por la Entidad, se ha evidenciado la contratación por parte de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Áncash a la proveedora Yisabel Kristefany Valdivia Patricio, mediante dos (2) órdenes de servicio, quien se encuentra impedida de contratar con el estado, al ser hija de Yurin Octavio Valdivia Huamán, actual regidor de la Municipalidad Provincial de Huaraz, periodo 2023-2026. Lo antes mencionado se detalla en el siguiente cuadro:

¹ Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Áncash.

CUADRO N° 1
ÓRDENES DE SERVICIO EMITIDAS Y EN ESTADO GIRADO A FAVOR DE YISABEL KRISTEFANY
VALDIVIA PATRICIO

V.B.	Área usuaria	O/S N°	Exp. SIAF	Nota de Pago	Concepto	Fecha	Monto S/
1	Sub Dirección de Licencias de Conducir y Seguridad Vial	049 - 2025	061	81.25.81.2500540	Servicios de auxiliar Administrativo, para la Sub Dirección de Licencias de Conducir y Seguridad Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Áncash	04/02/2025	3 400,00
2	Dirección Regional	0107 - 2025	0217	217.25.81.2500865	Servicio de un auxiliar administrativo, en la Dirección Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Áncash	21/03/2025	1 700,00
Total							5 100,00

Fuente: Oficio n.° 0755-2026-GRA-GRI/DRTC-DR de 16 de abril de 2026²

Elaboración: Comisión de Control.

De la revisión efectuada por la comisión de control, se advierte que el señor Yurin Octavio Valdivia Huamán fue elegido como regidor de la Municipalidad Provincial de Huaraz en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022. Esta condición de autoridad pública se encuentra acreditada en el portal oficial del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), tal como se detalla a continuación:

IMÁGENES N°S 1 Y 2
AUTORIDADES PROCLAMADAS PERIODO 2023 - 2026

CONSULTA DE EXPEDIENTES JURISDICCIONALES

Autoridades Vigentes

ÁMBITO:*	DEPARTAMENTO:*	PROVINCIA:*
PROVINCIAL	ANCASH	HUARAZ

Autoridades Vigentes
Actualizado al lunes 27/4/2026

Ver el Historial de Reemplazos (1)

(...)

² La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Áncash, remitió al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Áncash, el oficio n.° 0755-2026-GRA-GRI/DRTC/DR de 16 de abril de 2026, en atención al oficio n.° 0483-2026-GRA/ORCI de 9 de abril de 2026.



Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-08-2026 18:32:30 -05:00



Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-08-2026 18:33:09 -05:00



Firmado digitalmente por
TORRES CRUZ Raul Alberto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-08-2026 18:31:17 -05:00



Fuente: Portal del Jurado Nacional de Elecciones JNE.

Enlace: <https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>.

Aunado a ello, de la revisión efectuada a la Declaración Jurada de Intereses que obra en el aplicativo informático gestionado por la Contraloría General de la República, se advierte que Yurin Octavio Valdivia Huamán, elegido regidor de la Municipalidad Provincial de Huaraz para el periodo 2023 – 2026, declaró como hija a Yisabel Kristefany Valdivia Patricio, tal como se muestra a continuación:

IMÁGENES N°S 3 Y 4 DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS A TRAVES DEL APLICATIVO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Buscador de Declaraciones Juradas

Ingrese el nombre del declarante y haga click en Buscar. Una vez mostrados los resultados, **seleccione las declaraciones** y haga click en el botón Descargar ([ver más información](#)):

Ejercicio: 2023 Entidad: **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ**

Tipo Documento: (SELECCIONAR) Numero Documento: 41446185

Rol: (SELECCIONAR) Apellidos: Nombres:

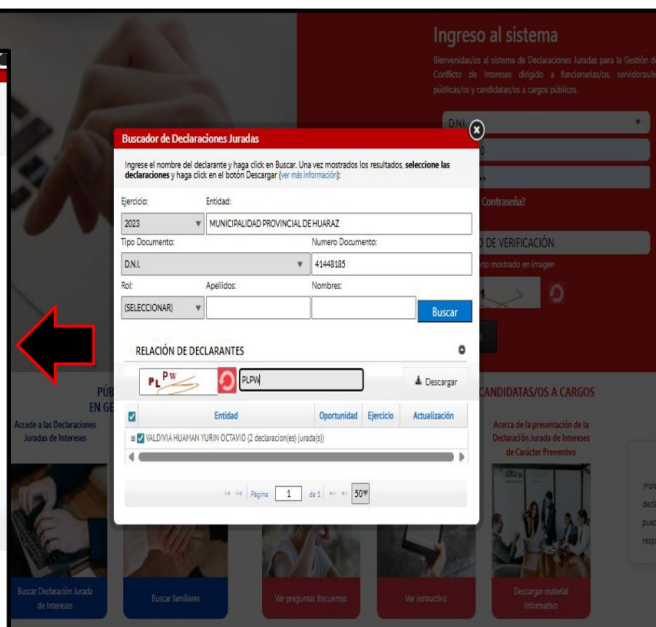
Buscar

RELACIÓN DE DECLARANTES

YAFE ESCRIBA EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Descargar

Entidad	Oportunidad	Ejercicio	Actualización
☒ VALDIVIA HUAMAN YURIN OCTAVIO (2 declaracion(es) jurada(s))			

Página 1 de 1 50



Fuente: Portal web del aplicativo de Declaraciones Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República

IMÁGENES N°s 5 Y 6
RELACIÓN DE PERSONAS CON VINCULO DE PARENTESCO



Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-08-2026 18:32:30 -05:00




651-815-340522-1213164835

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2023 OPORTUNIDAD: AL INICIO

DATOS LABORALES			
1	Entidad	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ	2 Cargo, nivel o servicio que presta : REGIDOR
DATOS PERSONALES			
3	Apellido Paterno	: VALDIVIA	4 Apellido Materno : HUAMAN
5	Nombres : YURIN OCTAVIO		

(...)



Firmado digitalmente por
TORRES CRUZ Raul Alberto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-08-2026 18:31:17 -05:00

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**).

Sí ☒ No ☐

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
31678539	MAGDALENA HUAMAN MARQUEZ	MADRE DEL DECLARANTE	ADMINISTRATIVO	COLEGIO NACIONAL LA LIBERTAD
31674341	OCTAVIO VALDIVIA HERRERA	PADRE DEL DECLARANTE	JUBILADO	NO LABORA
41732998	HERWIN DAMASO VALDIVIA HUAMAN	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	CONTADOR	ESTUDIO CONTABLE
75834455	YISABEL KRISTEFANY VALDIVIA PATRICIO	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO LABORA

Fuente: Reporte Simplificado de Declaración Jurada de Intereses – Oportunidad: Al inicio, presentada por Yurin Octavio Valdivia Huamán.

Dicha información establece una relación de parentesco en primer grado de consanguinidad (hija) entre el señor Yurin Octavio Valdivia Huamán, regidor de la Municipalidad Provincial de Huaraz (2023-2026), y Yisabel Kristefany Valdivia Patricio. A pesar de ello, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Áncash efectuó la contratación de los servicios de la proveedora Yisabel Kristefany Valdivia Patricio por un monto de S/5 100,00.

Este hecho vulneró lo señalado en los literales d) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, establece que: “Cualquier sea el régimen legal de Contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, portores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), entre otros, los Alcaldes, en todo

proceso de contratación, mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo y solo en el ámbito de su competencia territorial, impedimento que se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad". Tal como se detalla a continuación:



Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-08-2026 18:32:30 -05:00



Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-08-2026 18:33:09 -05:00



Firmado digitalmente por
TORRES CRUZ Raul Alberto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-08-2026 18:31:17 -05:00

"Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquier sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores, Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el Impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo. (énfasis nuestro)

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después del concluido.

(...)"

(énfasis agregado)

De igual manera es pertinente indicar que, el 27 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Acuerdo de Sala Plena n.º 006-2021/TCE, a través del cual los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado por unanimidad acordaron lo siguiente:

"1. Los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores a los que se refieren literales c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, están impedidos de contratar con entidades públicas con sede en el ámbito de su competencia territorial, en los siguientes supuestos:

(...)

ii) En el caso de Consejero de Gobierno Regional y Regidor de un gobierno local, el impedimento será durante el ejercicio del cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses después de haber dejado el cargo con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el ejercen o han ejercido su competencia

(...)

2. Los criterios desarrollados en el numeral 1 son de aplicación a los impedimentos que vinculan a los parientes o a las personas jurídicas en las cuales los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores, o sus parientes, tienen participación, conforme a lo dispuesto en los literales h), i), j) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.

(...)"

Es decir, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE publicado el 27 de octubre de 2021, el Tribunal de Contrataciones del Estado precisa que el impedimento por competencia territorial es de carácter objetivo y se configura cuando la sede de la entidad pública contratante se ubica dentro del espacio geográfico sobre el cual la autoridad ejerce funciones. Bajo este criterio, dado que la sede de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Áncash se encuentra ubicada en la Av. Villon S/N, distrito y provincia de Huaraz, el impedimento de la autoridad municipal alcanza plenamente a las contrataciones de la citada proveedora. Dicha competencia territorial sobre el distrito y provincia de Huaraz se encuentra expresamente acreditada en el artículo 5³, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁴ de la Municipalidad Provincial de Huaraz, el cual establece formalmente que el ámbito de su jurisdicción provincial comprende a los doce (12) distritos conformantes, listando explícitamente entre ellos al distrito de Independencia. Esta prohibición es plenamente concordante con el artículo 63⁵ de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que salvaguarda la imparcialidad en el uso de recursos públicos dentro del ámbito de influencia de la autoridad.

Aunado a ello, es preciso señalar que, si bien el importe pagado por la Dirección Regional de Transportes de Áncash a Yisabel Kristefany Valdivia Patricio fue por monto inferior las ocho (8) UIT, se debe considerar lo establecido en el numeral 11.1. del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, el cual establece:

“11.1 Cualquier que sea el régimen legal de contratación aplicable, está impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o sub contratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5”

Bajo ese contexto, el literal a) del artículo 5 de la mencionada Ley define como supuestos excluidos del ámbito de aplicación (pero sujetos a supervisión del OSCE) a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, vigentes al momento de la transacción:

*“Artículo 5.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicaciones sujetos a supervisión del OSCE
(...) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.”*

Reforzando esta postura, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión n.° 007-2020/DTN de 15 de enero de 2020, ratificó que *“(…) a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT les es aplicable el artículo 11 de la ley, en consecuencia, se encuentran sujetas a los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratista.”* Por lo tanto, queda determinado que el régimen de impedimentos es de cumplimiento obligatorio, independientemente de que el monto de la transacción sea menor al umbral de las UIT.

Asimismo, cabe señalar que la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 3, clasifica a las municipalidades en función de su jurisdicción, de la siguiente manera:

³ **Artículo 5º.** - La jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huaraz, comprende el ámbito territorial de los doce (12) distritos conformantes incluyendo el distrito capital de la Provincia, siendo los siguientes: Huaraz, Cochabamba, Colcabamba, Huanchay, Independencia, Jangas, La Libertad, Olleros, Pampas, Pariacoto, Pira y Taricá.

La Municipalidad Provincial de Huaraz, ejerce su función como Municipalidad Distrito en el Ámbito del Distrito Capital de Huaraz y como Municipalidad Provincial en el ámbito de la Provincial de Huaraz, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972”

⁴ Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-2014-MPH de 10 de abril de 2014.

⁵ **Artículo 63.- RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN.**

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servidores públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

(...)”

“1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.
(...)”

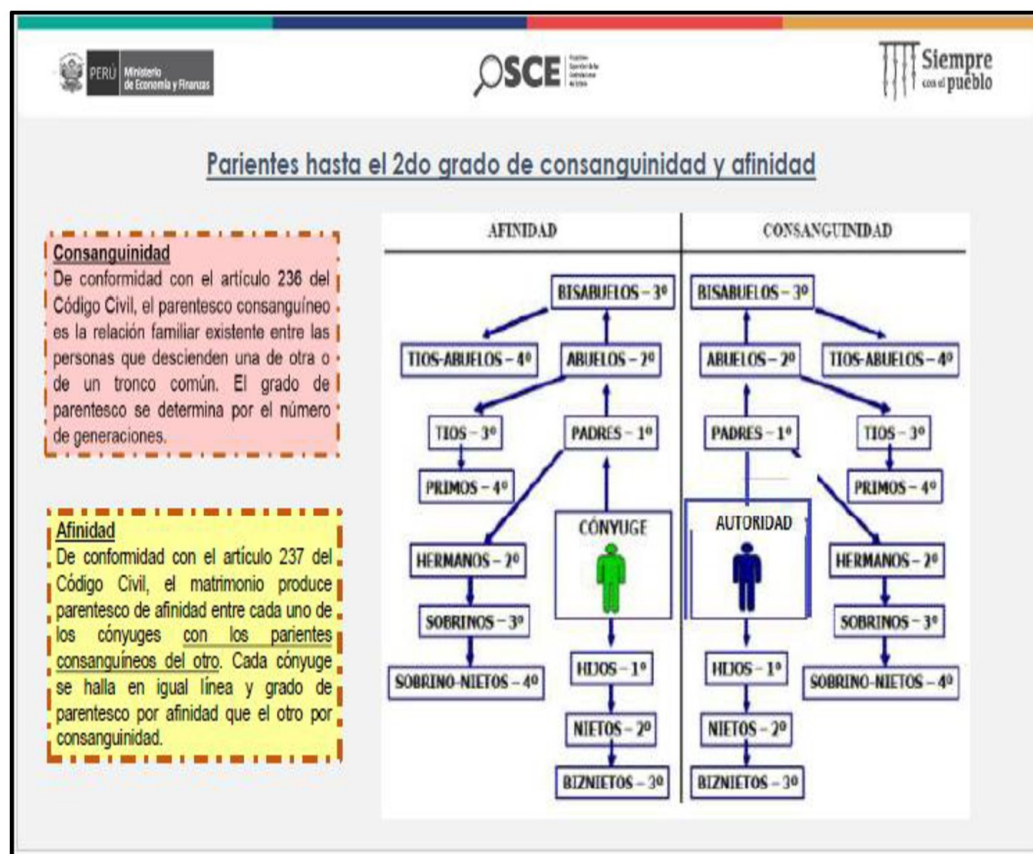


Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-08-2026 18:32:30 -05:00

Es decir, que la municipalidad provincial tiene jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia y de sus distritos, por tanto, se entiende por competencia territorial al escenario geográfico donde los alcaldes y regidores ejercen funciones.

En tal sentido, a efectos de definir la aplicación del impedimento, se empleó el esquema definido por el OSCE para determinar el grado de parentesco.

IMAGEN N° 7
ESQUEMA DEL OSCE PARA DETERMINAR PARENTESCO



Fuente: Página Web del OSCE.

De los hechos precedentemente expuestos, se establece que los servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Áncash efectuaron la contratación de Yísabel Kristefany Valdivia Patricio, en su condición de persona natural a través de las Órdenes de Servicio n.ºs 0107 y 049-2025, a pesar de estar impedida para contratar con el estado, al ser hija del señor Yurin Octavio Valdivia Huamán, regidor de la Municipalidad Provincial de Huaraz para el periodo 2023 – 2026. Asimismo, los procedimientos de contratación de la proveedora, se gestionaron bajo el requerimiento del área usuaria competente: Dirección Regional y la Sub Dirección de Licencias de Conducir y Seguridad Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Áncash.

Bajo los alcances de los numerales 5.3⁶ y 5.14⁷ de la Directiva n.º 003-2024-GRA/GRAD/SGASG-DI.001.NP, "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y servicios, iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Áncash"⁸, estas dependencias actuaron como las áreas técnicas especializadas responsables de formular los requerimientos, elaborar los términos de referencia y supervisar la ejecución de las prestaciones.



Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-08-2026 18:32:30 -05:00



Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-08-2026 18:33:09 -05:00



Firmado digitalmente por
TORRES CRUZ Raul Alberto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-08-2026 18:31:17 -05:00

Asimismo, la tramitación, indagación de mercado y emisión de los citados contratos simplificados estuvo a cargo de la Sub Unidad de Abastecimiento en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC). Dicha oficina procesó las contrataciones bajo el régimen obligatorio de contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT previsto en la citada Directiva, omitiendo la verificación y aplicación del numeral 5.17⁹ de la misma norma interna, el cual prescribe de forma taxativa la prohibición de tramitar contrataciones con proveedores impedidos, así como la obligación bajo responsabilidad, de proceder con la cancelación y anulación inmediata de la orden de servicio detectada.

Dicha situación constituye una inobservancia a la normativa, toda vez que la proveedora se encontraba impedida para contratar con el Estado en la provincia de Huaraz, al ser hija (primer grado de consanguinidad) de Yurin Octavio Valdivia Huamán, regidor de la Municipalidad Provincial de Huaraz (periodo 2023 – 2026). En consecuencia, la Entidad omitió verificar su aptitud legal y vulneró las prohibiciones taxativas de los literales d) y h) del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, afectando la transparencia e integridad de los recursos públicos.

b) Criterio

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, vigente hasta el 21 de abril de 2025.**

"Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE.

5.1. Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

- a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

(...)

9.2 Las Entidades son responsabilidades de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios en el artículo.

⁶ "Área Usuaría: Unidad de Organización del Gobierno Regional de Áncash, cuyas necesidades pretenden ser atendidas mediante contrataciones por la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos de bienes y/o servicios, a través de las especificaciones técnicas (EETT) o términos de referencia (TDR) que se habrán de contratar. Asimismo, colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la supervisión del cumplimiento de la prestación de bienes y/o servicios, durante la ejecución contractual."

⁷ "5.14. Es competencia de las unidades de organización (áreas usuarias), en los procedimientos de Ocho (08) UIT, lo siguiente:

- a) Apoyar en la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por los postores, en cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos solicitados en las especificaciones (EETT) o términos de referencia (TDR), para su validación correspondiente, de ser el caso.
- b) Supervisar la ejecución de las contrataciones, con solo la notificación (vía correo electrónico u otro medio oficial) de la orden de compra (OC) u orden de servicio (OS), el mismo que estará a cargo de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales.
- c) Evaluar y otorgar la conformidad en la etapa de recepción del bien o servicio."

⁸ Aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 129-2024-GRA/GGR de 28 de febrero de 2024.

⁹ "5.17. En caso de detectarse una contratación, por un monto igual o menor a las ocho (08) UIT, con un proveedor que se encuentra impedido de contratar con el Estado, se procederá a la cancelación y anulación de la respectiva orden de compra (OC) u orden de servicio (OS). En consecuencia, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, bajo responsabilidad, deberá comunicar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para la determinación de la sanción correspondiente."

(...)

Artículo 11. Impedimento

11.1 *Cualquier sea el régimen legal de la contratación aplicable, están impedidas de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*

(...)

d) *Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes, Regidores, Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores y el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

(...)

h) *El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales procedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

(...)

ii) *Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento de configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;*

(...)

Artículo 50.- Infracciones y sanciones administrativas

(...)

c) *Contratar con el estando impedido conforme a Ley*

(...)"

- **Directiva n.º 003-2024-GRA/GRAD/SHASG-DI.001.NP, "Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes y servicios, iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Áncash", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 129-2024-GRA/GGR de 28 de febrero de 2024.**

"DISPOSICIONES GENERALES:

(...)

5.3.- Definiciones operativas

(...)

- **Área Usuaría:** *Unidad de Organización del Gobierno Regional de Áncash, cuyas necesidades pretenden ser atendidas mediante contrataciones por la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos de bienes y/o servicios, a través de las especificaciones técnicas (EETT) o términos de referencia (TDR) que se habrán de contratar. Asimismo, colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la supervisión del cumplimiento de la prestación de bienes y/o servicios, durante la ejecución contractual.*

(...)

- **Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC:** *Unidad orgánica que realiza las acciones administrativas referido a la gestión de abastecimiento al inferior de la entidad. El órgano encargado de las contrataciones (OEC), es la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales.*

(...)

5.14.- Es competencia de las unidades de organización (áreas usuarias), en los procedimientos de ocho (08) UIT, lo siguiente:



Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-08-2026 18:32:30 -05:00



Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-08-2026 18:33:09 -05:00



Firmado digitalmente por
TORRES CRUZ Raul Alberto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-08-2026 18:31:17 -05:00

- a) Apoyar en la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por los postores, en cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos solicitados en las especificaciones (EETT) o términos de referencia (TDR), para su validación correspondiente, de ser el caso.

(...)

5.17.- En caso de detectarse una contratación, por un monto igual o menor a las ocho (08) UIT, con un proveedor que se encuentra impedido de contratar con el Estado, se procederá a la cancelación y anulación de la respectiva orden de compra (OC) u orden de servicio (OS). En consecuencia, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, bajo responsabilidad, deberá comunicar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para la determinación de la sanción correspondiente.

(...)"

- **Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2022.**

"CAPÍTULO III

PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de

1. Mantener Intereses de Conflicto

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicas o financieros pudieron estar en conflictos con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo

(...)"

- **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias.**

"Artículo 63.- RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza a la ley de la materia
(...)"

c) Efecto

La situación expuesta afecta la legalidad y transparencia de las contrataciones públicas.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente informe.

El hecho irregular evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de control a cargo de la Acción de Oficio Posterior, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente informe y se encuentra en el acervo documentado de la Entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Áncash, se ha advertido un (1) hecho con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar el hecho con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Independencia, 12 de agosto de 2026



Firmado digitalmente por BETANCOURT
SUAREZ Eduardo Alexis FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-08-2026 18:33:36 -05:00

Eduardo Alexis Betancourt Suárez
Jefe de Comisión de Control



Firmado digitalmente por BETANCOURT
SUAREZ Eduardo Alexis FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-08-2026 18:33:21 -05:00

Eduardo Alexis Betancourt Suárez
Supervisor de Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Áncash, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 12 de agosto de 2026



Firmado digitalmente por TORRES
CRUZ Raúl Alberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-08-2026 18:30:19 -05:00

Raúl Alberto Torres Cruz
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Áncash

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 047-2026-OCI/5332-AOP**

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR



DURANTE EL PERIODO 2025, LA DRTC CONTRATÓ A PROVEEDOR IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO, TODA VEZ QUE MANTENÍA VÍNCULO DE PARENTESCO EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD CON REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-08-2026 18:32:30 -05:00



N°	Documento
1	Declaración Jurada de Intereses de Yurin Octavio Valdivia Huamán
2	Nota de Pago n.° 217.25.81.2500865 de 21 de marzo de 2025
3	Nota de Pago n.° 81.26.81.2500540 de 04 de febrero de 2025
4	Oficio n.° 0755-2026-GRA-GRI/DRTC-DR de 16 de abril de 2026
5	Oficio n.° 0483-2026-GRA/ORCI de 9 de abril de 2026

Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo
Alexis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-08-2026 18:33:09 -05:00



Firmado digitalmente por
TORRES CRUZ Raul Alberto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-08-2026 18:31:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

OFICIO N° 01003-2026-CG/OCI

Señor:

Hiro Darwin Ponte Gonzales

Director Regional

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Av. Confraternidad Internacional Lado Sur Mz. 04 Lt. 01

Huaraz/Huaraz/Áncash

Asunto : Remite Informe de Acción de Oficio Posterior N° 047-2026-2-5332-AOP.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 007-2023-CG/MCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
c) Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b) que regulan el control externo y el servicio de control posterior bajo la modalidad de "Acción de Oficio Posterior", mediante el cual se comunica la existencia de hechos irregulares evidenciados que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a la información y documentación relacionada a la "Contratación de proveedor impedido de contratar con el estado en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Áncash", le comunicamos que se ha tomado conocimiento de la existencia de un (1) hecho con indicio de irregularidad, el cual está contenido en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 047-2026-2-5332-AOP, que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la normativa de la referencia c), se le solicita que en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la notificación del presente documento, cuyo formato se adjunta, conteniendo las acciones adoptadas respecto al hecho irregular evidenciado en el informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Raúl Alberto Torres Cruz

Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash
Contraloría General de la República



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:

<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/difile.php?var=18GCun10eX%2FPrc%2BtYVGelWCKZvNmm6mFtV2Ac3mez9TY>

Jr. Camilo Carrillo 114 - Jesús María Lima 11, Lima - Perú
Central: +511 330-3000
www.contraloria.gob.pe



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 1003-2026-CG/OCI

EMISOR : EDUARDO ALEXIS BETANCOURT SUAREZ - INTEGRANTE -
GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HIRO DARWIN PONTE GONZALES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
REGION ANCASH

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b) que regulan el control externo y el servicio de control posterior bajo la modalidad de "Acción de Oficio Posterior", mediante el cual se comunica la existencia de hechos irregulares evidenciados que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20286907467**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000091-2026-CG/5332
2. I_OFICIO_N_01003-2026-GRA-OCI[F]
3. Informe DRTC

NOTIFICADOR : EDUARDO ALEXIS BETANCOURT SUAREZ - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000091-2026-CG/5332

DOCUMENTO : OFICIO N° 1003-2026-CG/OCI

EMISOR : EDUARDO ALEXIS BETANCOURT SUAREZ - INTEGRANTE -
GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HIRO DARWIN PONTE GONZALES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
REGION ANCASH

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20286907467

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO
POSTERIOR

N° FOLIOS : 15

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b) que regulan el control externo y el servicio de control posterior bajo la modalidad de "Acción de Oficio Posterior", mediante el cual se comunica la existencia de hechos irregulares evidenciados que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Se adjunta lo siguiente:

1. I_OFICIO_N_01003-2026-GRA-OCI[F]
2. Informe DRTC

